



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-379-14

Contraloría General de la República.-Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, sin código de referencia, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **García Asociados & Co. Ltd.**, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **Alcaldía Municipal de Managua**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el informe de auditoría financiera y de cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **DRCFCPI-VZAR-091-05-2014**, señalando que el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado, revela entre otros aspectos, lo siguiente: **A) Estados Financieros básicos auditados**, por el año terminado al dos mil diez, según la Firma presentan opinión no calificada, es decir opinión limpia, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables. Además, la Firma en su opinión describe dos puntos importantes consistentes en: **a)** Que la Alcaldía Municipal de Managua, conforme la Ley de Municipios, es dueña de un sin número de propiedades, ubicadas en diferentes sectores de la ciudad de Managua y fuera del casco urbano, (terrenos ejidales), de los cuales no ejerce control físico ni están registrados como activos en sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Sin embargo, actualmente se está desarrollando el proceso de actualización de dichos terrenos coordinado con la Procuraduría General de la República, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Registro de la Propiedad Inmueble, para la inscripción de estos terrenos a su favor; y **b)** Los estados financieros de la Alcaldía auditada por el año terminado dos mil nueve, fueron auditados por la misma Firma y emitieron su informe con opinión no calificada con fecha dieciocho de julio de dos mil once; **B)** En relación a la **Información Financiera Complementaria**, La Firma expresa que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la información financiera complementaria contenida en los estados A, B y C adjuntos al informe de auditoría que nos ocupa, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación a los estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con Principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-379-14

Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y la base contable descrita en nota de la información financiera complementaria; **C)** En la **evaluación del control interno**, la Firma observó ciertos asuntos que considera condiciones reportables, que consisten en: **1)** Inconsistencia del documento legal que respalda los acuerdos de pago; **2)** Falta de interposición judicial para hacer efectiva la obligación de pago del contribuyente; **3)** No se maneja registro auxiliar por contribuyente de la cuenta retenciones municipales; **4)** Diferencias en los acuerdos de pago de los contribuyentes, entre Cartera y Cobro y Contabilidad; y, **5)** Debilidades en el sistema informático.- Como parte del proceso de auditoría, la Firma dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas, y a la fecha de su dictamen determinó aún pendientes de implementar por la administración municipal de Managua, las recomendaciones por los hallazgos siguientes: **1)** No se realizan arqueos de los cheques en poder de Tesorería, pendientes de pago a los beneficiarios desde los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez; **2)** Cheques librados a nombre de funcionarios de la Alcaldía en calidad de anticipos para compras, justificados con la documentación soporte, posterior al periodo reglamentario; **3)** La ejecución presupuestaria no es conciliada con las afectaciones contables correspondientes; **4)** Expedientes de empleados no contienen toda la documentación requerida por las normativas internas de la entidad; **5)** Inobservancia al Reglamento de Préstamos a funcionarios y empleados; **6)** En el área de cartera y cobro en el control de impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), no existe ningún sistema, los usuarios llevan su información a nivel de Excel; **7)** Módulo auxiliar de bienes de activo fijo no concilia con los registros de la contabilidad; y, **8)** Ingresos por arriendo de terrenos ejidales sin la suficiente documentación de respaldo; **D) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento de la Firma revelaron en las transacciones examinadas que la **Alcaldía de Managua**, cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **García Asociados & Co. Ltd**, sobre los estados financieros de la **Alcaldía Municipal de Managua (ALMA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que revelan una opinión no calificada, es decir opinión limpia, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables al señalar que **“En**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-379-14

nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Managua al 31 de diciembre de 2010, y los ingresos y gastos y del patrimonio acumulado y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y la base contable descrita en nota de los estados financieros”; III) En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control acepta y autoriza a la Firma, **García Asociados & Co. Ltd, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la máxima autoridad de la **Alcaldía de Managua** para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe examinado, al igual que las recomendaciones pendientes de implementar señaladas en el Informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación de los resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochoientos Ochenta y Uno (881) de las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-**

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARIA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior